

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE POSTULACIONES DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DE LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL AÑO DOS MIL SIETE.**

**RESULTANDOS**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
  
- II El Proceso Electoral dos mil siete dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día diez de enero de dos mil siete, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  
- III Con fecha treinta de mayo del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 165 párrafo primero en relación con el 186 fracción I, ambos del ordenamiento electoral local, se instalaron los Consejos Municipales del Instituto Electoral Veracruzano, iniciando sus sesiones y actividades regulares.
  
- IV En fecha siete de junio del año dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el registro de convenio de coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal *Vía Veracruzana*, para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría

Relativa y Representación Proporcional; y para la Elección de Ediles, bajo la denominación de *Alianza Fidelidad por Veracruz*.

- V** Con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos políticos presentaron la plataforma electoral que sostendrán los candidatos que postulen respectivamente para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado, misma que fueron recibidas en la Presidencia de este Consejo General en las fechas que a continuación se enuncian:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DE PLATAFORMA</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	21 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	22 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	21 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO DEL TRABAJO	22 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO	22 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO COVERGENCIA	22 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO	22 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	21 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO NUEVA ALIANZA	19 DE JUNIO DE 2007

- VI** El día veintisiete de junio del año dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó las modificaciones al convenio de coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, para la elección de Ediles en 211 municipios del Estado, con excepción de Boca del Río, Veracruz, y que estará integrada por las organizaciones políticas: *Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y la Asociación Política Estatal "Vía Veracruzana"*.
- VII** En sesión de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, el Consejo General de Instituto Electoral Veracruzano aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se establece la documentación que los partidos políticos y coaliciones acompañarán en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados por los principios*

de mayoría relativa y representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral del año 2007, mismos que en la parte relativa a Ediles cita:

**“PRIMERO. ...**

**SEGUNDO.** En la solicitud de registro de fórmulas de candidatos que sostenga un Partido Político o Coalición registrada para las elecciones de Ediles, se requerirá para la postulación de ciudadanos ser originario del municipio, es decir, veracruzano o bien, ser ciudadano mexicano vecino en el Estado con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección.

**TERCERO.** La solicitud de registro de candidatos a Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado deberá ajustarse a los requisitos constitucionales en estrecha relación con el artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha postulación deberá acompañarse de copias legibles del acta de nacimiento del candidato y de su credencial para votar, así como de documento suscrito por el mismo, bajo protesta de decir verdad del cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad constitucionales del cargo de elección popular que corresponda. Además de los documentos señalados, la postulación deberá adjuntar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en el caso de que haya discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

**CUARTO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del Presente Acuerdo, en la *Gaceta Oficial* del Estado.”

- VIII** El siete de julio de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el registro del convenio de coalición parcial presentado por los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, bajo la denominación *Por el Bien de Todos*, para la elección de Ediles por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional hasta en ochenta municipios del Estado.
- IX** El mismo día siete de julio del presente, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el registro del convenio de coalición parcial presentado por el Partido Convergencia y Partido del Trabajo, bajo la denominación *Por el Bien de Todos*, para la elección de Ediles por el principio

de Mayoría Relativa y Representación Proporcional hasta por veinte municipios del Estado.

**X** La integración de la Coalición denominada *Por el Bien de Todos*, para la elección de Ediles, quedó definida de la siguiente forma:

1. **Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia** en hasta **80** municipios del Estado; y,
2. **Partido del Trabajo y Convergencia** en hasta **20** municipios.

**XI** En la citada sesión de fecha siete de julio de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el registro del convenio de coalición parcial, presentado por los Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo y la Asociación Política Estatal Democráticos Unidos por Veracruz, bajo la denominación ***Movimiento Ciudadano***, para la elección de Ediles exclusivamente en el municipio de **Boca del Río, Veracruz**.

**XII** Con fecha siete de julio de dos mil siete, también el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano resolvió la solicitud de adhesión presentada por el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal “Cardenista”, que modifica el Convenio primigenio de la coalición denominada *Alianza Fidelidad por Veracruz*, registrado por este órgano colegiado en fecha siete de junio de dos mil siete. Quedando conformada la citada Alianza por las organizaciones políticas Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana” y Asociación Política Estatal “Cardenista”, para la elección de Ediles, en 211 municipios, con excepción de Boca del Río, Veracruz.

**XIII** Con fecha 19 de julio del año en curso, el Consejo General aprobó el desarrollo de aplicación de la fórmula de equidad de género, conforme a la interpretación de los artículos 14 y 16 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicho acuerdo concluye que la integración de las postulaciones aplicando el porcentaje máximo de 70% de Ediles de un mismo género en los 212 Ayuntamientos, quedaría ejemplificado en la forma siguiente:

Número de Ayuntamientos	Número de Ediles	Presidente	Sindico	Regidores	Género	
	Propietarios				70%	30%
106	3	1	1	1	2	1
22	4	1	1	2	3	1
20	5	1	1	3	3	2
14	6	1	1	4	4	2
21	7	1	1	5	5	2
3	8	1	1	6	6	2
4	9	1	1	7	6	3
5	10	1	1	8	7	3
4	11	1	1	9	8	3
3	12	1	1	10	8	4
3	13	1	1	11	9	4
4	14	1	1	12	10	4
3	15	1	1	13	10	5
<b>TOTAL 212</b>						

**XIV** En fechas doce y veintidós de julio de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó mediante sendos acuerdos, modificaciones al Convenio de la Coalición denominada *Alianza Fidelidad por Veracruz*, para la elección de Ediles bajo la siguiente integración y para los municipios que a continuación se citan :

1. **Partido Revolucionario Institucional** para **211** municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran el Estado a Boca del Río;
2. **Partido Verde Ecologista de México** para **211** municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río;
3. **Partido Nueva Alianza** para **198** municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río, El Higo, Chumatlán, Gutiérrez Zamora, Chiconquiaco, Xalapa, José Azueta, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan y Tlaltetela, así como Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo.
4. **Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”** para **211** municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río; y
5. **Asociación Política Estatal “Cardenista”** para **211** municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río.

**XV** De lo anterior se concluye la posibilidad de que los partidos políticos participen en la elección de Ediles de forma individual o en coalición, de la siguiente manera:

<b>PARTIDO</b>	<b>COALICIÓN A LA QUE PERTENECEN (EN SU CASO)</b>	<b>AYUNTAMIENTOS EN LOS QUE CONTENDERÁ COALIGADO</b>	<b>AYUNTAMIENTOS EN LOS QUE PUEDE CONTENDER INDIVIDUALMENTE</b>
<b>ACCIÓN NACIONAL (PAN)</b>	NO PERTENECE A NINGUNA COALICIÓN	0	En los 212
<b>REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)</b>	ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ	En 211 municipios, exceptuando Boca del Río, Ver.	En 1 (Boca del Río, Ver.)
<b>DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)</b>	POR EL BIEN DE TODOS	Hasta en 80 municipios	Puede ir solo en 132 o más (pendiente definir)
<b>DEL TRABAJO (PT)</b>	MOVIMIENTO CIUDADANO	En 1 Boca del Río, Ver	Puede ir solo en 111 o más (pendiente definir)
	POR EL BIEN DE TODOS	Hasta en 100 municipios	
<b>VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)</b>	ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ	En 211 municipios, exceptuando Boca del Río, Ver.	En 1 (Boca de l Río, Ver.)
<b>CONVERGENCIA</b>	MOVIMIENTO CIUDADANO	En 1 Boca del Río, Ver	Puede ir solo en 111 o más (pendiente definir)
	POR EL BIEN DE TODOS	Hasta en 100 municipios	
<b>REVOLUCIONARIO VERACRUZANO (PRV)</b>	NO PERTENECE A NINGUNA COALICIÓN	0	En los 212
<b>ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA (PASC)</b>	NO PERTENECE A NINGUNA COALICIÓN	0	En los 212
<b>NUEVA ALIANZA (PNA)</b>	ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ	En 198 exceptuando, Boca del Río, El Higo, Chumatlán, Gutiérrez Zamora, Chiconquiaco, Xalapa, José Azueta, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan, Tlaltetela, Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo.	En 14 (Boca del Río, El Higo, Chumatlán, Gutiérrez Zamora, Chiconquiaco, Xalapa, José Azueta, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan, Tlaltetela, Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo)

**XVI** El número de Ediles que conforman actualmente los doscientos doce Ayuntamientos del Estado, son lo que a continuación se citan de manera descendente de 15 hasta 3 Ediles:

<b>NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO</b>						
<b>NÚMERO</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>PRESIDENTE</b>	<b>SÍNDICO</b>	<b>REGIDORES</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>TOTAL</b>
1	Coatzacoalcos	1	1	13	15	30
2	Veracruz	1	1	13	15	30
3	Xalapa	1	1	13	15	30
	<b>SUBTOTAL</b>	3	3	39	45	90

1	Boca del Río	1	1	12	14	28
2	Minatitlán	1	1	12	14	28
3	Orizaba	1	1	12	14	28
4	Poza Rica	1	1	12	14	28
	<b>SUBTOTAL</b>	4	4	48	56	112

1	Martínez de la Torre	1	1	11	13	26
2	Papantla	1	1	11	13	26
3	San Andrés Tuxtla	1	1	11	13	26
	<b>SUBTOTAL</b>	3	3	33	39	78

1	Córdoba	1	1	10	12	24
2	Pánuco	1	1	10	12	24
3	Temapache	1	1	10	12	24
	<b>SUBTOTAL</b>	3	3	30	36	72

1	Acayucan	1	1	9	11	22
2	Cosamaloapan	1	1	9	11	22
3	Ixtaczoquitlán	1	1	9	11	22
4	Tuxpan	1	1	9	11	22

**NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO**

<b>NÚMERO</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>PRESIDENTE</b>	<b>SÍNDICO</b>	<b>REGIDORES</b>	<b>SUPLENTES</b>	<b>TOTAL</b>
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>36</b>	<b>44</b>	<b>88</b>

<b>1</b>	<b>Coatepec</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>2</b>	<b>Jáltipan</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>3</b>	<b>Misantla</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>4</b>	<b>Tantoyuca</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>5</b>	<b>Tierra Blanca</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>20</b>
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>40</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

<b>1</b>	<b>Alvarado</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>18</b>
<b>2</b>	<b>Chicontepec</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>18</b>
<b>3</b>	<b>Cosoleacaque</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>18</b>
<b>4</b>	<b>Las Choapas</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>18</b>
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>28</b>	<b>36</b>	<b>72</b>

<b>1</b>	<b>Naranjos</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>16</b>
<b>2</b>	<b>Playa Vicente</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>16</b>
<b>3</b>	<b>Río Blanco</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>16</b>
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>18</b>	<b>24</b>	<b>48</b>

<b>1</b>	<b>Actopan</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>14</b>
<b>2</b>	<b>Agua Dulce</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>14</b>
<b>3</b>	<b>Altotonga</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>14</b>
<b>4</b>	<b>Atzalan</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>14</b>
<b>5</b>	<b>Cerro Azul</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>14</b>
<b>6</b>	<b>Cotaxtla</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>14</b>
<b>7</b>	<b>Emiliano Zapata</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>14</b>
<b>8</b>	<b>Fortín</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>14</b>
<b>9</b>	<b>Hueyapan de Ocampo</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>14</b>
<b>10</b>	<b>Juan Rodríguez Clara</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>14</b>
<b>11</b>	<b>Perote</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>14</b>
<b>12</b>	<b>Pueblo Viejo</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>14</b>



NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO						
NÚMERO	AYUNTAMIENTO	PRESIDENTE	SÍNDICO	REGIDORES	SUPLENTES	TOTAL
13	San Juan Evangelista	1	1	5	7	14
14	Santiago Tuxtla	1	1	5	7	14
15	Tecolutla	1	1	5	7	14
16	Tempoal	1	1	5	7	14
17	Tezonapa	1	1	5	7	14
18	Tihuatlán	1	1	5	7	14
19	Tlacotalpan	1	1	5	7	14
20	Tlalixcoyan	1	1	5	7	14
21	Tres Valles	1	1	5	7	14
	<b>SUBTOTAL</b>	21	21	105	147	294

1	Amatlán de los Reyes	1	1	4	6	12
2	Atoyac	1	1	4	6	12
3	Catemaco	1	1	4	6	12
4	Cazones	1	1	4	6	12
5	Gutiérrez Zamora	1	1	4	6	12
6	Isla	1	1	4	6	12
7	Ixhuatlán de Madero	1	1	4	6	12
8	José Azueta	1	1	4	6	12
9	La Antigua	1	1	4	6	12
10	Paso del Macho	1	1	4	6	12
11	Sayula de Alemán	1	1	4	6	12
12	Tamiahua	1	1	4	6	12
13	Tlapacoyan	1	1	4	6	12
14	Zongolica	1	1	4	6	12
	<b>SUBTOTAL</b>	14	14	56	84	168

1	Ángel R. Cabada	1	1	3	5	10
2	Camerino Z. Mendoza	1	1	3	5	10
3	Coatzintla	1	1	3	5	10
4	Coscomatepec	1	1	3	5	10
5	Cuichapa	1	1	3	5	10

<b>NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO</b>						
<b>NÚMERO</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>PRESIDENTE</b>	<b>SÍNDICO</b>	<b>REGIDORES</b>	<b>SUPLENTES</b>	<b>TOTAL</b>
6	Cuitláhuac	1	1	3	5	10
7	El Higo	1	1	3	5	10
8	Espinal	1	1	3	5	10
9	Huatusco	1	1	3	5	10
10	Jalacingo	1	1	3	5	10
11	Jesús Carranza	1	1	3	5	10
12	Medellín	1	1	3	5	10
13	Nanchital	1	1	3	5	10
14	Nautla	1	1	3	5	10
15	Nogales	1	1	3	5	10
16	Ozuluama	1	1	3	5	10
17	Paso de Ovejas	1	1	3	5	10
18	Soledad de Doblado	1	1	3	5	10
19	Úrsulo Galván	1	1	3	5	10
20	Xico	1	1	3	5	10
	<b>SUBTOTAL</b>	20	20	60	100	200

1	Acatlán	1	1	2	4	8
2	Alto Lucero	1	1	2	4	8
3	Banderilla	1	1	2	4	8
4	Benito Juárez	1	1	2	4	8
5	Castillo de Teayo	1	1	2	4	8
6	Chiconquiaco	1	1	2	4	8
7	Chinameca	1	1	2	4	8
8	Chocamán	1	1	2	4	8
9	Chumatlán	1	1	2	4	8
10	Hidalgotitlán	1	1	2	4	8
11	Huayacocotla	1	1	2	4	8
12	Ixhuatlán del Café	1	1	2	4	8
13	Jamapa	1	1	2	4	8
14	Lerdo de Tejada	1	1	2	4	8
15	Maltrata	1	1	2	4	8
16	Omealca	1	1	2	4	8
17	Platón Sánchez	1	1	2	4	8

NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO						
NÚMERO	AYUNTAMIENTO	PRESIDENTE	SÍNDICO	REGIDORES	SUPLENTES	TOTAL
18	Soteapan	1	1	2	4	8
19	Tancoco	1	1	2	4	8
20	Texistepec	1	1	2	4	8
21	Tlaltetela	1	1	2	4	8
22	Villa Aldama	1	1	2	4	8
	<b>SUBTOTAL</b>	22	22	44	88	176

1	Acajete	1	1	1	3	6
2	Acula	1	1	1	3	6
3	Acultzingo	1	1	1	3	6
4	Alpatláhuac	1	1	1	3	6
5	Amatitlán	1	1	1	3	6
6	Apazapan	1	1	1	3	6
7	Aquila	1	1	1	3	6
8	Astacinga	1	1	1	3	6
9	Atlahuilco	1	1	1	3	6
10	Atzacan	1	1	1	3	6
11	Ayahualulco	1	1	1	3	6
12	Calchualco	1	1	1	3	6
13	Camarón de Tejeda	1	1	1	3	6
14	Carlos A. Carrillo	1	1	1	3	6
15	Carrillo Puerto	1	1	1	3	6
16	Chacaltianguis	1	1	1	3	6
17	Chalma	1	1	1	3	6
18	Chiconamel	1	1	1	3	6
19	Chinampa de Gorostiza	1	1	1	3	6
20	Chontla	1	1	1	3	6
21	Citlaltépetl	1	1	1	3	6
22	Coacoatzintla	1	1	1	3	6
23	Coahuilán	1	1	1	3	6
24	Coetzala	1	1	1	3	6
25	Colipa	1	1	1	3	6
26	Comapa	1	1	1	3	6
27	Cosautlán de Carvajal	1	1	1	3	6

NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO						
NÚMERO	AYUNTAMIENTO	PRESIDENTE	SÍNDICO	REGIDORES	SUPLENTES	TOTAL
28	Coxquihui	1	1	1	3	6
29	Coyutla	1	1	1	3	6
30	Filomeno Mata	1	1	1	3	6
31	Huiloapan de Cuahtémoc	1	1	1	3	6
32	Ignacio de la Llave	1	1	1	3	6
33	Ilamatlán	1	1	1	3	6
34	Ixcatepec	1	1	1	3	6
35	Ixhuacán de los Reyes	1	1	1	3	6
36	Ixhuatlán del Sureste	1	1	1	3	6
37	Ixhuatlancillo	1	1	1	3	6
38	Ixmatlahuacan	1	1	1	3	6
39	Jalcomulco	1	1	1	3	6
40	Jilotepec	1	1	1	3	6
41	Juchique de Ferrer	1	1	1	3	6
42	La Perla	1	1	1	3	6
43	Landero y Coss	1	1	1	3	6
44	Las Minas	1	1	1	3	6
45	Las Vigas de Ramírez	1	1	1	3	6
46	Los Reyes	1	1	1	3	6
47	Magdalena	1	1	1	3	6
48	Manlio Fabio Altamirano	1	1	1	3	6
49	Mariano Escobedo	1	1	1	3	6
50	Mecatlán	1	1	1	3	6
51	Mecayapan	1	1	1	3	6
52	Miahuatlán	1	1	1	3	6
53	Mixtla de Altamirano	1	1	1	3	6
54	Moloacán	1	1	1	3	6
55	Naolinco	1	1	1	3	6
56	Naranja	1	1	1	3	6
57	Oluta	1	1	1	3	6
58	Otatitlán	1	1	1	3	6
59	Oteapan	1	1	1	3	6
60	Pajapan	1	1	1	3	6

**NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO**

<b>NÚMERO</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>PRESIDENTE</b>	<b>SÍNDICO</b>	<b>REGIDORES</b>	<b>SUPLENTES</b>	<b>TOTAL</b>
61	Puente Nacional	1	1	1	3	6
62	Rafael Delgado	1	1	1	3	6
63	Rafael Lucio	1	1	1	3	6
64	Saltabarranca	1	1	1	3	6
65	San Andrés Tenejapan	1	1	1	3	6
66	San Rafael	1	1	1	3	6
67	Santiago Sochiapa	1	1	1	3	6
68	Sochiapa	1	1	1	3	6
69	Soconusco	1	1	1	3	6
70	Soledad Atzompa	1	1	1	3	6
71	Tamalín	1	1	1	3	6
72	Tampico Alto	1	1	1	3	6
73	Tantima	1	1	1	3	6
74	Tatahuicapan de Juárez	1	1	1	3	6
75	Tatatila	1	1	1	3	6
76	Tehuipango	1	1	1	3	6
77	Tenampa	1	1	1	3	6
78	Tenochtitlán	1	1	1	3	6
79	Teocelo	1	1	1	3	6
80	Tepatlaxco	1	1	1	3	6
81	Tepetlán	1	1	1	3	6
82	Tepetzintla	1	1	1	3	6
83	Tequila	1	1	1	3	6
84	Texcatepec	1	1	1	3	6
85	Texhuacan	1	1	1	3	6
86	Tlachichilco	1	1	1	3	6
87	Tlacojalpan	1	1	1	3	6
88	Tlacolulan	1	1	1	3	6
89	Tlacotepec de Mejía	1	1	1	3	6
90	Tlalnahuayocan	1	1	1	3	6
91	Tlaquilpa	1	1	1	3	6
92	Tlilapan	1	1	1	3	6
93	Tomatlán	1	1	1	3	6
94	Tonayán	1	1	1	3	6
95	Totutla	1	1	1	3	6

NÚMERO DE EDILES POR AYUNTAMIENTO						
NÚMERO	AYUNTAMIENTO	PRESIDENTE	SÍNDICO	REGIDORES	SUPLENTES	TOTAL
96	Tuxtilla	1	1	1	3	6
97	Uxpanapa	1	1	1	3	6
98	Vega de Alatorre	1	1	1	3	6
99	Xoxocotla	1	1	1	3	6
100	Yanga	1	1	1	3	6
101	Yecuatla	1	1	1	3	6
102	Zacualpan	1	1	1	3	6
103	Zaragoza	1	1	1	3	6
104	Zentla	1	1	1	3	6
105	Zontecomatlán	1	1	1	3	6
106	Zozocolco de Hidalgo	1	1	1	3	6
	<b>SUBTOTAL</b>	106	106	<b>106</b>	318	636

**XVII** Las coaliciones que participan para la elección de Ediles, acordaron hacer suyas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos que las integran y que fueron presentadas de manera oportuna en las fechas que se mencionan en el Resultado V que antecede.

**XVIII** Dentro de la etapa del proceso electoral relativa a los actos preparatorios de la elección, se encuentra el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones para el proceso electoral de renovación de integrantes de los Ayuntamientos del Estado, actividad que se inicia con la apertura del periodo respectivo en cada Consejo Municipal del día trece al veintidós de julio del presente año.

**XIX** En el periodo señalado en el resultando anterior, los partidos políticos y coaliciones solicitaron ante la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el registro supletorio de las listas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en las siguientes fechas:

<b>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LISTAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	20 y 22 DE JULIO DE 2007
COALICIÓN <i>ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ</i>	22 DE JULIO DE 2007
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	22 DE JULIO DE 2007
COALICIÓN <i>POR EL BIEN DE TODOS</i>	22 DE JULIO DE 2007
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	22 DE JULIO DE 2007
COALICIÓN <i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	22 DE JULIO DE 2007
PARTIDO DEL TRABAJO	22 DE JULIO DE 2007
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	22 DE JULIO DE 2007
PARTIDO CONVERGENCIA	22 DE JULIO DE 2007
PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO	22 DE JULIO DE 2007
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	22 DE JULIO DE 2007
PARTIDO NUEVA ALIANZA	22 DE JULIO DE 2007

**XX** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de cada una de las fórmulas de candidatos presentados para su registro, por parte de los partidos políticos y coaliciones, el Consejo General en reunión de trabajo de fecha veinticinco de julio del año en curso analizó los mismos, lo que dio origen al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como

fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- 3** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4** Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación proporcional estatal y municipal.
- 5** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión. Se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para



esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007 las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 7** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del ordenamiento electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y este Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos. Que el proceso electoral comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la Elección, II. Jornada Electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 8** Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 186 del Código Electoral citado.
- 9** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta, con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción I del Código Electoral para el Estado.
- 10** Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 123 de la legislación electoral local vigente.

- 11** Que es derecho de los partidos políticos y coaliciones postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV y 38 del Código Electoral para el Estado.
- 12** Que la vigilancia de los derechos y la ministración de las prerrogativas de los partidos políticos y demás Organizaciones Políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo determina el artículo 115 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- 13** Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Local, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 14** Que en concordancia con el artículo anterior, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Sólo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere.
- 15** Que de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo 2° de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, así como que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

- 16** Que con base en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica citada, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores.
- 17** Que la elección de Ediles se realizará cada tres años, debiendo celebrarse el primer domingo de septiembre del año en que concluya el periodo constitucional respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo y 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 18** Que el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que para ser edil se requiere: I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección; II. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y IV.- Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.
- 19** Que el segundo párrafo del artículo 70 de la citada Constitución del Estado vigente establece que los Ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del período siguiente, la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Concejos Municipales. Asimismo, que los Ediles cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí

podrán ser elegidos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

- 20** Que el artículo 164 fracción VI, en relación con el 190 fracción IV del Código Electoral para el Estado, señala que el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles, quedó abierto en cada Consejo Municipal del Instituto Electoral Veracruzano del día trece al veintidós del mes de julio del presente año.
- 21** Que por disposición del artículo 189 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad, lugar de nacimiento, vecindad y domicilio; V. Cargo para el cual se postula; VI. Ocupación; VII. Folio, clave y año de registro de la Credencial para Votar; VIII. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus Credenciales para Votar; IX. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 39, fracciones III, IV, VII (sic) y XII (sic) de dicho Código; y, X. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y Ediles de los ayuntamientos, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas deberán garantizar la acción afirmativa de género.
- 22** Que el párrafo quinto del artículo 16 del Código Electoral para el Estado, estipula que los partidos que postulen candidatos a Ediles propietarios en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.
- 23** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII de la ley de la materia, para la postulación de candidatos a cargos de

elección popular deberá observarse entre otros criterios y procedimientos, los siguientes:

- a) La solicitud de registro de candidatos se hará por cuadruplicado, firmada por el representante del Partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del Partido que la sostiene.
- b) El Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado. Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;
- c) Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 189 de este Código;
- d) Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.
- e) Cualquier solicitud de registro de candidaturas presentada fuera de los plazos señalados por este Código será desechada de plano o, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos;
- f) Dentro de los tres días siguientes a aquél en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 190 del Código Electoral, el Consejo General o los Consejos correspondientes celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y
- g) Cuando para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de más de un candidato por un mismo Partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del Partido para que en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalece; en caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las presentadas con posterioridad.

**24** Que en el periodo citado en el considerando 20 anterior, el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción XXIII del Código Electoral para el Estado, recibió de manera supletoria las postulaciones de fórmulas para Ediles que serán electos, correspondientes a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza, y las coaliciones *Alianza Fidelidad por Veracruz*, *Por el Bien de Todos* y *Movimiento Ciudadano*.

- 25** Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 fracciones III, IV, V, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos y coaliciones están obligados a:
- a) Cumplir con las normas de afiliación y observaron los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
  - b) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal, regional y municipal de conformidad con sus estatutos;
  - c) Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen fórmula electoral para la renovación de Ayuntamientos;
  - d) Contar con domicilio social y comunicarlo a los Consejos respectivos;
  - e) Registrar la plataforma electoral, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos correspondiente, mismas que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente.
- 26** Que en la revisión y verificación de la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones para el registro de sus candidatos a integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se constató que todos y cada uno cumplieron con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado; con los requisitos señalados para el contenido de sus postulaciones a que se refiere el artículo 189 del ordenamiento electoral citado; con los requisitos de la documentación anexa comprobatoria a que se refiere el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha veintiocho de junio del año en curso y con la condición de género que establece el párrafo quinto del artículo 16 del Código Electoral para el Estado, en los términos que establece la interpretación realizada por este órgano colegiado mediante acuerdos de fechas 28 de junio y 19 de julio del año en curso. Dichas postulaciones presentadas son las que se enuncian en el anexo único del presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.
- 27** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales y Municipales del Instituto estarán provistos de un libro en el que se asentarán los datos de las solicitudes de registro de candidatos que se reciben, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral

Veracruzano; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 párrafo primero del Código Electoral.

- 28** Que el Consejo General del Instituto, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los consejos correspondientes las postulaciones de fórmulas de candidatos para integrar los Ayuntamientos del Estado, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 193 de la ley de la materia.
- 29** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano solicitará la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulan, de conformidad con lo expuesto en el párrafo cuarto de la disposición legal señalada en el considerando anterior.
- 30** Que dentro de los tres días siguientes a aquél en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 190 del Código Electoral vigente, el Consejo General o los Consejos correspondientes celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, según lo determina la fracción VI del artículo 191 del Código Electoral vigente en el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 párrafo quinto, 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a), 68 párrafo primero, 69, 70 párrafo segundo y 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 párrafo segundo, 14, 16 párrafo segundo y quinto, 35 fracción IV, 38, 39 fracciones III, IV, IX y XIV, 114 párrafo primero, 115 fracción III, párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracciones I, III y XXIII, 164 fracción VI, 165 párrafo primero, 185 párrafo primero y tercero, 186 fracciones I y IX, 189, 190 fracción IV, 191 fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII, 192 párrafo primero, 193 párrafo primero y cuarto, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2º, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos y aplicables, el Consejo General en

ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XXIII del artículo 123 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Procede el registro supletorio de las postulaciones de fórmulas de candidatos para integrar los Ayuntamientos del Estado, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones en los municipios y con los ciudadanos señalados en la relación que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de postulaciones, de las fórmulas de candidatos para integrar los Ayuntamientos del Estado.

**TERCERO.** Comuníquese a los Consejos Municipales los registros materia del presente acuerdo, y remítase un tanto de los expedientes formados con motivo de las postulaciones presentadas, en su carácter de órgano calificador de la elección, para los efectos procedentes.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite la publicación en la Gaceta *Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto, de las postulaciones de fórmulas de candidatos para integrar los Ayuntamientos del Estado presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones y registradas por este órgano colegiado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil siete.



**PRESIDENTA**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**SECRETARIO**

**FRANCISCO MONFORT GUILLÉN**